



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°2815
RADICADO N° 2023-00369-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente electrónico solicitud de librar mandamiento de pago con fundamento en la sentencia dictada por este despacho judicial al interior del proceso de responsabilidad civil extracontractual bajo el radicado 2021-00203, calendada del 21 de octubre de 2022, que resolvió: (anexo 0003 C01)

“PRIMERO: Declarar civil y extracontractualmente responsable al señor JUAN DAVID URREGO FLÓREZ, por la muerte en accidente de tránsito acaecida al señor JULIÁN ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar al señor JUAN DAVID URREGO FLÓREZ, al pago de los daños acreditados en la actuación a favor de los demandantes, consistente en las siguientes:

2.1 *A favor de la menor JULIANA ISABELLA HERRERA TABARES en calidad de hija de la víctima, representada por su madre GLAFYS YURANI TABARES CANO.*

Lucro cesante consolidado: OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$88.585.478.00).

Lucro cesante futuro: CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$113.768.358.00).

Daño moral: CIEM SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100SMLMV).

2.2 *A favor de los señores EGIDO DE JESÚS HERRERA HINCAPIÉ y MARLENY DEL SOCORRO SAMCHES HERRERA, en calidad de padres de la víctima directa.*

Daño moral: CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100SMLMV) PARA CADA UNO.

2.3 A FAVOR DE ELISA ANDRES HERRERA SÁNCHEZ en calidad de hermana de la víctima directa.

Daño moral: CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SLMLMV).

TERCERO: EXONERAR de responsabilidad por los hechos expuestos en la demanda a la señora MARIA ANGELITA GUAQUEZ REVELÓ y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, según lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte vencida. Por agencias en Derecho a favor de la andante se fija la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) a cargo de la demandada.

Tras recurso de apelación, dicha sentencia fue modificada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, mediante sentencia del 21 de septiembre de 2023 así: (anexo 0004C01)

“PRIMERO: REFORMAR los numerales PRIMERO y SEGUNDO resolutive de la sentencia calendada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferida en el referenciado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, entendiendo que la responsabilidad que se DECLARA es COMPARTIDA, por lo que se aplicará la reducción de la indemnización por la exposición de la víctima, la cual se fija en el treinta por ciento (30%), por lo que en tal porcentaje se reducirán las condenas consecuenciales. La correspondiente operación aritmética se realizará al momento del pago, sino, por el a quo cuando se ejecute la sentencia.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral CUARTO resolutive de la sentencia atacada, para en su lugar ABSTENERSE de condenar en costas en ambas instancias.

TERCERO: En firme lo decidido vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

En ese orden de ideas, teniendo de presente lo pretendido por la parte actora en el anexo 0002, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia de primera instancia emitida por este despacho y basados en las reformas a la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Medellín, los valores se discriminan así:

A favor de la menor JULIANA ISABELLA HERRERA TABARES en calidad de hija de la víctima, representada por su madre GLAFYS YURANI TABARES CANO.

- Lucro cesante consolidado: \$88.585. 478.00 – 30% = 62.009.834,6
- Lucro cesante futuro: \$113.768. 358.00 – 30% = 79.637.850,6
- Daño moral: 100SMLMV – 30% = 70 SMLMV

A favor de los señores EGIDO DE JESÚS HERRERA HINCAPIÉ y MARLENY DEL SOCORRO SAMCHES HERRERA, en calidad de padres de la víctima directa.

- Daño moral: (100SMLMV) PARA CADA UNO.

$$100\text{SMLMV} - 30\% = 70 \text{ SMLMV}$$

$$100\text{SMLMV} - 30\% = 70 \text{ SMLMV}$$

A favor de ELISA ANDRES HERRERA SÁNCHEZ en calidad de hermana de la víctima directa.

- Daño moral: 50 SLMLMV – 30%= 35 SMLMV

Lo anterior, reúne los requisitos indicados en el artículo 306, 422 y 430 del C. General del Proceso.

Ahora, la parte actora solicita se libren los intereses legales correspondientes desde la fecha en que debió efectuarse el pago del mismo hasta el pago efectivo de la obligación; en tal sentido, y por tratarse de condenas contenidas en providencias judiciales aplica lo normado por el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, que alude al 6% anual, por lo anterior, se librarán intereses moratorios conforme lo contempla el artículo en mención.

Finalmente, la fecha desde la cual se librarán los intereses es partir de que quedó ejecutoriado el auto de cúmplase lo resuelto por el superior, es decir desde el día 10 de octubre de 2023. Téngase en consideración que tal auto fue notificado por estados del 04 de octubre de 2023. (anexo 0005)

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜ

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva conexas en favor del EGIDIO JESÚS HERRERA HINCAPIE, MARLENY DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE HERRERA, ELISA ANDREA HERRERA SÁNCHEZ y JULIANA ISABELLA HERRERA TABARES en contra de JUAN DAVID URREGO FLÓREZ por las siguientes sumas:

a- A favor de la menor JULIANA ISABELLA HERRERA TABARES en calidad de hija de la víctima, representada por su madre GLAFYS YURANI TABARES CANO, la suma de:

- SESENTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$62.009.834.6) por concepto de lucro cesante consolidado reconocido en la sentencia del 21 de octubre de 2022 y reformada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 21 de septiembre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 10 de octubre de 2023.
- SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$79.637.850,6) por concepto de lucro cesante futuro reconocido en la sentencia del 21 de octubre de 2022 y reformada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 21 de septiembre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 10 de octubre de 2023.
- SETENTA SALRIOS MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES (70 SMLMV) por concepto de daño moral reconocido en la sentencia del 21 de octubre de 2022 y reformada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 21 de septiembre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 10 de octubre de 2023.

b- A favor de los señores EGIDIO DE JESÚS HERRERA HINCAPIÉ y MARLENY DEL SOCORRO SAMCHES HERRERA, en calidad de padres de la víctima directa.

- SETENTA SALRIOS MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES (70 SMLMV) CADA UNO, por concepto de daño moral reconocido en la

RADICADO N° 2023-00369-00

sentencia del 21 de octubre de 2022 y reformada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 21 de septiembre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 10 de octubre de 2023.

c- A favor de ELISA ANDRES HERRERA SÁNCHEZ en calidad de hermana de la víctima directa.

- TREINTA Y CINCO SALRIOS MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES (35 SMLMV), por concepto de daño moral reconocido en la sentencia del 21 de octubre de 2022 y reformada por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 21 de septiembre de 2023, más intereses de mora al 6% anual causados desde el 10 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Conforme al artículo 305 del Código General del Proceso esta providencia se notificará por estados en atención a que no ha transcurrido más de 30 días desde que se profirió la sentencia de segunda instancia (04 de octubre de 2023).

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado JORGE OSWALDO HOLGUIN MONTAÑO con T.P. 183.927 C.S. de la J. para que represente a la parte accionante. Téngase en cuenta que el profesional en derecho viene representando a los accionantes desde el proceso de responsabilidad civil extracontractual 2021- 00203

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA